Selección abreviada No. 024 de 2026.

San José del Guaviare, 18 de noviembre de 2026.

Señor
JOSE ARMANDO SAAVEDRA
C.C. 7.127. 824 de Villavicencio
comercializadoralosboyacos@gmail.com

Asunto: Respuesta a observación radicada el 17 de noviembre de 2026.

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones radicadas el día 06 de noviembre de 2026, dentro del proceso SA-024-2026, que tiene por objeto "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMÁS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE HOGARES DE PASO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, A TRAVÉS DE LA SUBMODALIDAD FAMILIA, EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006**", este comité evaluador se permite responder en los siguientes términos:

En atención a las observaciones presentadas por COMERCIALIZADORA LOS BOYACOS al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 024 de 2026, cuyo objeto consiste en contratar el suministro de víveres, prendas de vestir, productos de dormitorio, uso personal, aseo y demás elementos requeridos para la operatividad de los hogares de paso del municipio de San José del Guaviare, la Entidad procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO – NUMERAL 1.31

Respuesta de la Entidad: SE ACOGE PARCIALMENTE.

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente la precisión formulada por el observante, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde esencialmente al suministro de bienes, entre los cuales se encuentran víveres, productos alimenticios, prendas de vestir, elementos de dormitorio, artículos de aseo y demás productos destinados a garantizar la operatividad de los hogares de paso.

En ese sentido, la denominación "**calidad del servicio**", prevista en el literal B del numeral 1.31 del Pliego de Condiciones Definitivo, no resulta técnicamente concordante con la naturaleza de las obligaciones principales del contrato, toda vez que el riesgo que se pretende amparar está relacionado con la calidad, idoneidad, condiciones técnicas y correcto funcionamiento de los bienes objeto del suministro.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 contempla de manera diferenciada los amparos de calidad del servicio y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes. A su vez, el artículo 2.2.1.2.3.1.16 ibidem establece que la suficiencia de este último amparo debe determinarse atendiendo el objeto, valor, naturaleza y obligaciones del contrato, así como las garantías mínimas presuntas y los vicios ocultos que pudieran presentarse.

Por lo anterior, la Entidad **acoge parcialmente la observación y modificará el literal B del numeral 1.31**, sustituyendo la denominación "calidad del servicio" por **"calidad y correcto funcionamiento de los bienes"**, conservando el porcentaje del diez por ciento (10 %) del valor del contrato, en consideración a la pluralidad de bienes que integran el suministro y a la necesidad de proteger los recursos públicos frente a la entrega de productos defectuosos, de calidad inferior, que no cumplan las especificaciones técnicas o que presenten deficiencias que afecten su idoneidad y funcionalidad.

En cuanto a la vigencia, la Entidad ajustará su estipulación para que el amparo cubra el término de ejecución contractual y 06 meses adicionales, contado a partir de la finalización del contrato situaciones atribuibles al contratista que puedan evidenciarse con posterioridad a la entrega.

Esta determinación atiende a la naturaleza mixta de los bienes objeto del suministro, que comprende tanto productos alimenticios y perecederos como elementos de mayor durabilidad. En consecuencia, respecto de los alimentos y productos sujetos a fecha de vencimiento, se mantendrán las condiciones de calidad, conservación, inocuidad y vigencia mínima establecidas en las especificaciones técnicas del proceso; y, respecto de los bienes durables, se busca garantizar que estos conserven las condiciones de calidad, idoneidad y funcionamiento exigidas.

La modificación anterior no implica la eliminación de los demás amparos previstos en el numeral 1.31, por cuanto estos responden a riesgos contractuales independientes. En consecuencia, se mantendrán los siguientes:

- **Cumplimiento:** por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, durante el término de ejecución y hasta el término previsto para su liquidación.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, durante el término de ejecución y 06 meses adicionales al vencimiento del objeto contractual, conforme a lo señalado anteriormente.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y tres (3) años más.

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente mediante adenda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN – CAPÍTULO III

Observación presentada:

El Proponente señala que el Capítulo III del pliego de condiciones establece inicialmente una matriz de evaluación sobre cien (100) puntos, distribuida en calificación económica (89,75 puntos), apoyo a la industria nacional (10 puntos) y emprendimientos y empresas de mujeres (0,25 puntos).

No obstante, advierte que el numeral 5.6.10 incorpora una calificación técnica de hasta cuarenta (40) puntos por el ofrecimiento de servicios adicionales de mantenimiento preventivo, aspecto que no guarda relación con el objeto contractual, correspondiente al suministro de bienes.

Por lo anterior, solicita confirmar que la matriz de ponderación de cien (100) puntos es la única aplicable y suprimir el numeral 5.6.10, así como cualquier disposición contradictoria que pueda afectar la evaluación de las propuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Una vez revisado el contenido del Capítulo III del pliego de condiciones definitivo y los criterios de evaluación establecidos en los estudios previos, la Entidad encuentra procedente la observación formulada.

En efecto, el numeral 5.5 del estudio previo contempla expresamente, para las convocatorias limitadas a Mipymes, una metodología de evaluación sobre cien (100) puntos, distribuida de la siguiente manera:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación económica	89,75 puntos
Reciprocidad y apoyo a la industria nacional	10 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
TOTAL	**100 puntos**

En contraste, el numeral 5.6.10 del pliego definitivo incorporó un factor de calificación técnica de hasta cuarenta (40) puntos, asociado al ofrecimiento de servicios adicionales de mantenimiento preventivo, condición que no corresponde a la naturaleza del objeto contractual ni se encuentra contemplada como factor de ponderación en la opción de evaluación seleccionada en el estudio previo.

En consecuencia, mantener dicho criterio podría generar una contradicción en las reglas de evaluación y afectar la claridad, objetividad y transparencia del proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad **acoge integralmente la observación** y procederá a suprimir el numeral 5.6.10 denominado "CALIFICACIÓN TÉCNICA (Máximo 40 puntos)", así como cualquier referencia a la asignación de puntaje por servicios adicionales de mantenimiento preventivo.

Se precisa que la evaluación técnica de las propuestas conservará su carácter habilitante y se realizará bajo la siguiente metodología verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, la carta de aceptación de los requerimientos técnicos y las demás condiciones exigidas en el pliego.

CRITERIO	HABILITACIÓN
Capacidad Jurídica	HABILITADA O INHABILITADA
Capacidad Financiera y Organizacional	HABILITADA O INHABILITADA
Experiencia	HABILITADA O INHABILITADA
Aspectos técnicos	HABILITADA O INHABILITADA

Por consiguiente, únicamente las propuestas que resulten habilitadas jurídica, financiera y técnicamente serán objeto de ponderación, aplicando exclusivamente la matriz de cien (100) puntos anteriormente señalada.

La supresión del factor de calificación técnica adicional no implica modificación ni disminución de las obligaciones técnicas mínimas exigidas para el suministro de los bienes, las cuales deberán ser cumplidas integralmente por el futuro contratista.

La Entidad realizará los ajustes correspondientes mediante la expedición de la respectiva adenda, incluyendo la actualización de la numeración de los apartados subsiguientes y la revisión de las referencias internas del Capítulo III, con el propósito de garantizar la uniformidad y coherencia de las reglas de evaluación, los cuales quedaran de la siguiente manera:

CAPITULO III
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, la Entidad seleccionará el ofrecimiento más favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Únicamente serán tenidas en cuenta para efectuar la PONDERACIÓN, las propuestas habilitadas jurídicas, financiera y técnicamente.

Teniendo en cuenta la limitación a Mipymes municipales domiciliadas en el municipio de San José del Guaviare, la ponderación corresponde a la siguiente:

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro. La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de cien (100) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación económica	89.75 puntos
Reciprocidad y apoyo a la industria nacional	10 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25 puntos
Personal con discapacidad	2% del puntaje obtenido
Evaluación de incumplimiento del proponente	Disminución sobre puntaje total

5.6.7 Calificación económica (Máximo 89.75 puntos)

El proponente deberá presentar la oferta económica únicamente a través del formato indicado por la Entidad, y que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1) El proponente debe presentar su oferta económica identificando el precio unitario de cada ítem exigido y multiplicarlo por la cantidad requerida por la entidad, el valor total de cada ítem x cantidades se deberá sumar y este será el valor de la propuesta, para efectos de la evaluación económica.
2) El valor de cada ítem no podrá exceder el valor dispuesto por la entidad en el estudio previo, así mismo, el valor de la Oferta Económica no podrá exceder el valor del presupuesto indicado para el proceso, so pena de que la propuesta sea **RECHAZADA**. El valor de la oferta debe incluir el valor del IVA si el proponente en su RUT es Responsable de IVA, en caso contrario deberá indicarlo. Si el proponente no discrimina el IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la Entidad y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto. Solo se pagarán los precios contratados y, por tanto, el Municipio no asumirá cifra alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizada de acuerdo con los procedimientos legales y presupuestales que le corresponda.
3) El proponente que no sea responsable del IVA debe informarlo en el formato de la Oferta Económica. El porcentaje del IVA debe sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario.
4) La oferta, en todos sus valores, deberá expresarse en pesos colombianos. El proponente que no valore todos los ítems o que valore cero pesos ($0) en alguno de ellos, hará que su propuesta sea rechazada. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de estos.
5) El valor de la oferta debe prever e incluir todos los impuestos, tarifas y gastos a que haya lugar.

6) En caso de existir errores aritméticos en la Oferta Económica, la Entidad efectuará la debida corrección, y la oferta será habilitada siempre que el valor total de la oferta económica y los valores establecidos para cada ítem, sigan siendo más bajos que los dispuestos en el estudio de mercado de la Entidad.
7) El valor de cada ítem no podrá superar el valor determinado en el Estudio de Mercado elaborado por la Entidad. Por consiguiente, en caso de superar dicho valor en uno o varios ítems, la propuesta será rechazada; pues tal situación no es objeto de subsanación ya que alteraría el valor de la oferta presentada, por ende, los oferentes deben consultar el estudio de mercado observando los precios de mercado, establecido en el Anexo 1 Análisis de Sector.
8) Los valores ofertados no deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica y el valor de los impuestos a que hubiere lugar, deben presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.51, en todo caso los valores ofertados deberán ser consignados en el Anexo de Oferta Económica.
9) La Entidad efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
10) Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad o costo para ella.
11) Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de qué se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.
12) A efectos de realizar la comparación de las ofertas entre proponentes Responsable de IVA y No Responsable de IVA se procederá a realizar la comparación de las ofertas económicas, a fin de establecer la oferta más favorable, teniendo en cuenta los valores ofertados antes de IVA de quienes son Responsables de IVA, con el fin de evaluar en igualdad de condiciones y en cumplimiento a los principios de selección objetiva, de conformidad con el Concepto No. 216130001598 - "Incidencia del régimen tributario en la evaluación de las ofertas" emitido por Colombia Compra Eficiente.

Se asignarán 49,5 puntos a la mejor propuesta económica, en términos de valor total.

El puntaje se obtendrá aplicando la siguiente fórmula de media aritmética:

(Vp1+Vp2+Vp3+Vp4...+Vpo)/N+1

Dónde:
Vp1: Valor de la propuesta # 1
Vp2: Valor de la propuesta # 2
Vp3: Valor de la propuesta # 3
Vpo: Corresponde al presupuesto oficial
N: Número de propuestas admisibles

Se le asignará el máximo puntaje de cuarenta y nueve punto cinco (49.5) puntos a la propuesta más cercana del promedio aritmético y a las cuatro siguientes del resultado del promedio aritmético se le descontará 5 puntos. Ejemplo:

- Proponente 1= 89.5
- Proponente 2= 74.5
- Proponente 3= 69.5
- Proponente 4= 54.5

A partir del cuarto proponente no se otorgará puntaje. De acuerdo con los puntajes obtenidos por cada proponente, se conformará un orden de elegibilidad, otorgando el primer lugar a aquel que haya acumulado la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

5.6.8 Precio Artificialmente Bajo

Teniendo en cuenta lo señalado en el capítulo III y IV de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, se establece como margen prudente para declarar un posible precio artificialmente bajo cuando la oferta económica se presente con un 20% de descuento en el costo de cada elemento en estudio, comparados con el estudio de mercado del presente proceso. Se procederá a solicitar una explicación razonable, verificable y certera de los precios artificialmente bajos y certificar la calidad de los productos a entregar.

Si el comité evaluador considera que algún precio de los elementos consignados en la ficha técnica de la presente convocatoria puede ser un precio artificialmente bajo, que podría ocasionar una baja calidad del producto, elemento o servicio, se procederá a realizar las acciones contenidas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.
Si el oferente argumenta la razón que explique el precio artificialmente bajo, deberá justificarlo con documentos que acrediten la razón que exponga.

Criterios de evaluación de la justificación de precios artificialmente bajos

Con el ánimo de brindar una competencia leal entre los oferentes, a continuación, se describirán los requerimientos mínimos para justificar los precios artificialmente bajos.

1. Estructura de Costos favorables: La Empresa deberá certificar que su actividad principal corresponde al objeto del Proceso, el cual será verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, RUP y RUT.
2. Elementos en Bodega: La Empresa deberá demostrar mediante evidencias en registro fotográfico de los elementos en Bodega o Stock, donde muestre los seriales y marcas de los productos a entregar junto con las facturas de compra y manifiestos de importación (si son importados). Se exigirá que los elementos en las evidencias sean los mismos que el oferente se compromete a entregar a la Entidad.
3. Distribuidor o Importador Autorizado: La Empresa deberá presentar una certificación de la Casa fabricante donde conste su vínculo comercial directo con esta misma y así mismo, presentar el Certificado de Productores e importadores de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.
4. Para cualquiera de los casos expuestos en caso de ser aportados los certificados por el Oferente, no se permitirán modificaciones, retrasos o cualquier evento negativo que perjudique la ejecución del Contrato.

Luego de comprobar la viabilidad de la propuesta económica se procederá con el siguiente procedimiento:

5.6.9 Apoyo a la industria nacional (Máximo 10 puntos)

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente."

Para efectos de lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se "...asignarán dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendió entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos".

Para la asignación de puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "*Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública*", para lo cual, en aplicación de los establecido en el artículo 2 de dicha Ley, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 puntos	Los Proponentes que declaren por escrito ofrecer bienes o servicios nacionales.
0.5 puntos	Los proponentes que declaren por escrito ofrecer bienes o servicios extranjeros que incorporan componentes colombianos.

Nota: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas en las especificaciones técnicas.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Para la calificación de este criterio, se tendrá en cuenta la documentación aportada que hayan cumplido con los requisitos establecidos.
Nota: Para efectos de ponderación únicamente se tendrá como documento válido que acredite esta situación, la presentación del Anexo correspondiente que deberá presentarse junto con la propuesta.

5.6.10 Puntaje adicional Mipyme (0.25 puntos)

La entidad otorgara un puntaje adicional de hasta cero puntos veinticinco (0.25) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

5.6.11 PUNTAJE ADICIONAL OPCIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

Los proponentes podrán solicitar la aplicación de los incentivos establecidos en el Decreto 287 de 2026, situación que deberán plasmar claramente en su propuesta. La entidad estatal otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

5.6.12. Evaluación de incumplimientos del proponente (reducción de puntaje por incumplimiento de contratos)

El proponente persona natural, jurídica o cuando un integrante del consorcio o unión temporal se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento en la ejecución de contratos, se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.6.13. Precio artificialmente bajo

Teniendo en cuenta lo señalado en el capítulo III y IV de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, se establece como margen prudente para declarar un posible precio artificialmente bajo cuando la oferta económica se presente con un 20% de descuento en el costo de cada elemento en estudio, comparados con el estudio de mercado del presente proceso. Se procederá a solicitar una explicación razonable, verificable y certera de los precios artificialmente bajos y certificar la calidad de los productos a entregar.

Si el comité evaluador considera que algún precio de los elementos consignados en la ficha técnica de la presente convocatoria puede ser un precio artificialmente bajo, que podría ocasionar una baja calidad del producto, elemento o servicio, se procederá a realizar las acciones contenidas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Si el oferente argumenta la razón que explique el precio artificialmente bajo, deberá justificarlo con documentos que acrediten la razón que exponga.

5.6.14. RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 10 puntos)

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente."

Para efectos de lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se "...asignarán dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendió entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos".

Para la asignación de puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", para lo cual, en aplicación de los establecido en el artículo 2 de dicha Ley, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 puntos	Los Proponentes que declaren por escrito ofrecer bienes o servicios nacionales.
0.5 puntos	Los proponentes que declaren por escrito ofrecer bienes o servicios extranjeros que incorporan componentes colombianos.

Nota: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas en las especificaciones técnicas.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Para la calificación de este criterio, se tendrá en cuenta la documentación aportada que hayan cumplido con los requisitos establecidos.

Nota: Para efectos de ponderación únicamente se tendrá como documento válido que acredite esta situación, la presentación del Anexo correspondiente que deberá presentarse junto con la propuesta.

5.6.15. PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 puntos)

La entidad otorgara un puntaje adicional de hasta cero punto veinticinco puntos (0.25) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

5.6.16. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DEL PROPONENTE (REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS)

La proponente persona natural, jurídica o cuando un integrante del consorcio o unión temporal se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de

la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento en la ejecución de contratos, se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

CAPITULO IV
MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

En cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, el Municipio de San José del Guaviare establece la siguiente estructuración de la distribución de riesgos, Ver Anexo 10.

Sin otro particular,

JOSE LUIS LOPEZ GAITAN
Secretario Administrativo y Desarrollo Social (E)
Resolución 1022 del 11 de noviembre de 2026
Evaluador técnico

LIZETH MARGARITA CAICEDO GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda Municipal
Evaluadora Financiera

LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ
Secretaria Jurídica Municipal
Evaluadora Jurídica